

La Gaceta Impositiva



Correos apócrifos del SAT

Conoce los correos electrónicos que son falsos y no debemos abrir. 1/

Declaración Complementaria de ISR

Si tuviste error en la declaración de este año, puedes corregirla. Mira esta guía. 6/

Régimen para SAS

¿Quieres crear tu sociedad por acciones simplificada? 11/

¿Cuándo prescriben los impuestos?

Los impuestos pueden reclamarse durante un plazo determinado. Conócelo. 13/

Franquicia de ingreso terrestre

Se aumenta a 500 dólares la franquicia de ingreso terrestre hasta el 17 de agosto. 8/

Calendario Impositivo

Conoce las fechas de vencimiento de Octubre. 17/

¿Qué correos del SAT son apócrifos?

Desde el SAT se ha enviado un informe sobre temas de seguridad para sus contribuyentes. El problema radica en que se ha detectado la realización de llamadas telefónicas y el envío de correos falsos provenientes desde direcciones electrónicas que no pertenecen al [Servicio de Administración Tributaria](#) (SAT), ni tampoco a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) advirtió sobre correos electrónicos fraudulentos que circulan en Internet a nombre del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

A través de los mismos, se pretende incursionarles algún virus, o robar información general, o sobre alguna tarjeta de crédito; etcétera.

Los correos falsos detectados son:

- SAT test@flag-mail.com
- SAT evengage@unicate-gaming.cc
- SAT test@tpsplumbingsupply.com
- info@fiinpro.com
- info@vodol.com.ua
- operator@m3tech.com.my
- spam@3di-ltd.co.ku
- SAT(admin@jsywj.com)
- SAT mail@ctm.at
- digital@marbellacm.net
- postmaster@syntaxhosting.net
- root@steelcentre.com.my
- SAT <boston@tracyind.com>
- SAT <evengage@tranz1.ru>
- evengage@usherbrooke.ca
- evengage@oleintl.com
- evengage@qmix.co.th
- evengage@oleintl.com
- office@tavr.ru
- satavisosalcontribuyente@outlook.com
- test@carrieresdelaloire.com
- ventas@serviciodeadministraciontributaria.mx
- 0001104@itelcel.com
- 0001126@itelcel.com
- 0001011@itelcel.com
- 0001175@itelcel.com
- 0001137@itelcel.com
- 0001086@itelcel.com
- 0001174@itelcel.com
- 0001177@itelcel.com
- 0001180@itelcel.com
- 0001145@itelcel.com
- 0001164@itelcel.com
- 0001156@itelcel.com
- 0001148@itelcel.com
- 0001093@itelcel.com
- 0001166@itelcel.com
- 0001176@itelcel.com
- 000871@itelcel.com
- noreply@drmarbys.com
- 000769@itelcel.com
- 00788@itelcel.com
- 000858@itelcel.com
- 000768@itelcel.com
- 000943@itelcel.com
- 000466@itelcel.com
- 000506@itelcel.com
- 000617@itelcel.com
- SAT<mail@gitash.com>
- SAT<admin@eastcurtainwall.com>

- admin@onlinespiele-deutschland.de
- SAT<admin@eyworkforceservices.com>
- SAT<admin@returnandreport.org>
- SAT<admin@squashme.co.uk>
- SAT<admin@ville-allonnes.fr>
- aduanademexicosat@hotmail.com
- alertas@shcp.gob.mx
- anuncios@sat.goc.mx con los remitentes: adelalorca@une.net.co, centraldeinformatica@une.net.co, annie2006@une.net.co
- SAT<abuse@ran.es>
- "Aviso SAT" 000442@itelcel.com
- avisos@sat.gob.mx
- avisos@shcp.gob.mx
- avisosat@shcp.gob.mx
- boletin@hacienda.gob.mx
- boletines@sat.gob.mx
- busonfiscal@gmail.com
- cobranzas@sat.gob.mx
- comunica@sat.com.mx
- comunicados_dir@sat.gob.mx
- contacto@sat.com.mx
- contacto@shcp.com
- contacto@shcp.gob.mx
- contraloria@hacienda.com.mx
- contraloria@hacienda.gob.mx
- contraloria@sat.com.mx
- declaraciones.electronicas@sat.gob.mx con los remitentes: contact@bycv.com; noauth@majordormo.ru; info@ymmobilienmarkt-muenstrland; noauth@rhein-zeitung.net; noauth@martzart-mail.com; support@happydaysmailer.com; admin@therighthost.com; admin@bergerexecutive.com
- declarasat@sat.gob.mx
- declaratusat@gmail.com
- denuncia-sat@hotmail.com
- SAT<hostmaster@majorskylights.com>
- SAT<mailto:fax@d40.ru>
- SAT<fax@hestego.cz>
- fax@washosc.com
- impuestos@sat.gob.mx
- importante@sat.gob.mx
- info@akdede.com.tr
- info@taxrefund2010.com.mx
- info@focusngroup.in
- SAT<info@bhrgroup.com>
- SAT<mailto:info@ujc.uz>
- info@shopquestar.com
- info@vibgyorhigh.com
- informa@shcp.com.mx
- información@aduana-gob.mx
- informacion@shcpdf.com
- news@eliotchs.org
- noauth@gn020s.com.es
- notifica.sat@mail.telcel.com
- SAT<noauth@net.ar>
- SAT<noauth@outflow.net>
- SAT<noauth@renukaenergy.com>
- SAT<mailto:noauth@viwoensale.com>
- notificaciones@sat.gob.mx
- noreply@fusionio.com
- SAT<mailto:info@keec.ir>
- SAT<sales@itwhighland.com>
- SAT<test@magiconline.fr>
- SAT <test@seba-eau.fr>
- noreplay@shcp.com.mx
- SAT<news@hyline.com.sg>
- SAT<noreply@armstrong.com.sg>
- notassav@shcp.gob.mx
- notificaciones@shcp.gob.mx
- notificaciones@sppld.sat.gob.mx
- obligacionesfiscales@sat.gob.mx

- SAT<postmaster@aicst
eel-uae.com>
- recaudaciones@sat.mx
- recaudadora@sat.gob.
mx
- recursoshumanossat@h
otmail.com
- reply@sppld.sat.gob.mx
- resoluciones@aduanasd
emexico.net
- SAT<spam@ceyd.es>
- spam@condmag.ro
- spam@methodsmachin
e.com
- <sat.shcp@mail.telcel.c
om>
- sat.in_forma@hotmail.c
om
- sat@shcp.gob.mx
- sat@shcp.org.mx
- sat.facturafuel@ con los
remitentes: (sat.gob.m
x
fergnava@hotmail.com)
- (sat.gob.mx
d4nielcc_3@hotmail.co
m)
- satmx@mail.telcel.com
- staff@nicholsoncpa.com
- secretariadeadministra
ciontributaria.cobranza
@sat.com.mx
- SAT<support@berg-
schmidt.com.sg>
- support@smart-
spread.com
- support@telegram.org
- <test@eurosiatrading.c
om>
- SAT<test@ppopt.ru>
- SAT<test@shimasyo11
9.jp>
- test@stav.ru
- ventanilla@sat.gob.mx
- info@keepinhead.com
- noauth@windstream.ne
t
- cynthia_89@msn.com
- SAT
info@creditbank.mn
- noauth@pedagofiche.fr
- mesadecontrol@celtec.
mx
- Notificaciones SAT
finanzas@cvalvri.com.m
x
- 000919@itelcel.com
- 000908@itelcel.com
- 000871@itelcel.com
- sysadmin@edeliveryreq
uest.com
- regularizacionSAT@notif
icaSAT.gob.mx
- ejecutiva3@jofal.com.m
x
- 000938@itelcel.com
- rcoyotl@esphabit.com.
mx
- nblanco@cvgrupo.com
- design@arrk.com.sg



También se han identificado mensajes de direcciones electrónicas, supuestamente, bancarias que hacen referencia a la situación del contribuyente ante el SAT, estos mensajes son apócrifos si tienen el siguiente remitente: newsletter@informa.santander.com.mx

Le recordamos que nunca el SAT distribuye software, solicita ejecutar o guardar un archivo, ni requiere información personal, claves o contraseñas por correo electrónico. Si recibe algún correo de los mencionados, no descargue ningún programa ni envíe información. También recordamos que las prácticas que se llevan a cabo se conocen como "phishing", la cual es una modalidad de estafa diseñada para robarle la identidad. Asimismo, pueden ser el pharming, en la cual un pirata informático desvía el tráfico de Internet de un sitio Web hacia otro sitio de apariencia similar, con la finalidad de engañar a los usuarios para obtener sus nombres y contraseñas de acceso.

Los datos los solicitan bajo el argumento de que devolverán saldo a favor, actualizarán sus datos o, en otros casos, como requisito para evitar supuestas acciones legales en su contra.

Ejemplo de correo electrónico falso del SAT

Estimado Contribuyente

El Servicio de Administración Tributaria se ha percatado que en diversos despachos alrededor del país, Usted ha propuesto esquemas para evadir el pago de impuestos y hemos detectado anomalías en su situación fiscal. Para evitar una sanción en su contra, le recomendamos regularizar esta situación de inmediato. En este correo le adjuntamos un documento detallado de su situación fiscal actual.

Es claro que no tenemos que abrir dicho archivo adjunto por nada del mundo.

Asimismo, se ha identificado que se están haciendo llamadas falsas a nombre de la Secretaría de Hacienda (SHCP) o del SAT, donde se acusa con fines fraudulentos de irregularidades en la situación fiscal del contribuyente, por lo que si recibes una llamada del teléfono 818 22 14 500: No debes dar ningún tipo de dato.

Si tiene dudas, comentarios o desea denunciar alguna dirección de correo que considera sospechosa, la Condusef puso a disposición el correo: alertasphishing@condusef.gob.mx.

¿Qué hacer ante un correo falso del SAT?

En el caso de recibir un correo desde el SAT, debemos verificar que no sea apócrifo. En caso de que así sea, debemos enviar el código fuente al SAT para que lo analice. Siga estos pasos:

- Paso 1

Obtén el código fuente del correo. Si tienes cuenta en Hotmail, Yahoo o Gmail haz lo siguiente:

Hotmail

Da clic derecho sobre el correo y se desplegará un menú que muestra la opción Ver código fuente del mensaje, al seleccionar esta opción se muestran los encabezados del mensaje en otra página.

Gmail

Da clic derecho sobre el correo y se desplegará un menú que muestra la opción Ver mensaje original; al seleccionar esta opción se muestran los encabezados del mensaje en otra página.

Yahoo!

Da clic derecho sobre el correo y se desplegará un menú que muestra la opción Ver encabezado completo; al seleccionar esta opción se muestran los encabezados del mensaje en otra página.

- Paso 2

Selecciona el texto que se muestra en la nueva pantalla y copia la información.

- Paso 3

Pega la información en un archivo de texto y envíalo adjunto a denuncias@sat.gob.mx.

¿Cómo enviar una denuncia?

- Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx
- Teléfonos Rojos: ubicados en las Aduanas y las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente para realizar, al momento, una denuncia sobre un posible acto de corrupción o cualquier aspecto que pueda considerarse como un abuso o acto ilícito cometido por servidores públicos de la Institución.
- SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado quejas y denuncias.
- Quejas y Denuncias SAT: 8852-2222.
- Internacional: 1 844 28 73 803

Declaraciones Complementarias de ISR

Al momento de presentar una declaración ante el SAT, puede que cometamos ciertas equivocaciones producto de la falta de pericia o bien por desconocimiento de algunas cuestiones u operaciones, que hacen que nuestra declaración presentada sea equívoca. Para estos casos, entre otros, se han creado las conocidas como declaraciones complementarias. Es decir, aquellas declaraciones que corrigen a las originales.

Entre sus requisitos básicos, las declaraciones complementarias tendrán que indicar el número de operación o folio asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa. Además, acompañar los anexos que se complementan y en los mismos incluir la información que se corrige y la que no se modificó, así como los datos generales del declarante y el resumen global del anexo. Este artículo es importante tenerlo presente para cuando haga su [Declaración de ISR](#).

Para los efectos de la presentación de declaraciones del ejercicio con el tipo de declaración complementaria y las opciones "Modificación de Declaración", "Dejar sin efecto Declaración" y "Declaración no presentada", en la aplicación electrónica DeclaraSAT, o [Declaración Anual de Personas Morales](#), según sea el caso, se estará a lo siguiente:

- La declaración complementaria de "Modificación de Declaración" deberá presentarse para modificar la información de una declaración previamente presentada o para incorporar regímenes u obligaciones.
- En el caso de la declaración complementaria "Dejar sin efecto Declaración" se utilizará para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones previamente presentadas.
- Respecto a la declaración complementaria de "Declaración no presentada", únicamente podrá presentarse, cuando el contribuyente previamente haya dejado sin efecto la o las declaraciones presentadas con anterioridad.
- Esquema anterior. Se podrán presentar declaraciones complementarias para corregir la declaración normal o complementarias anteriores que se presentaron mediante el esquema anterior y que correspondan a periodos por los cuales ya hayan presentado alguna declaración en el servicio de Declaraciones y Pagos.

Asimismo, se está habilitado a presentar declaraciones complementarias en los siguientes casos:

- Complementaria por dictamen. Cuando derivado del dictamen fiscal se deba corregir alguna declaración ya presentada correspondiente al ejercicio dictaminado.
- Complementaria por corrección fiscal. Cuando la autoridad fiscal inicie sus facultades de comprobación y el contribuyente tenga que corregir alguna de las declaraciones presentadas correspondiente al periodo de revisión.

¿Cómo se presenta una declaración complementaria?

Hay que destacar que hay varios tipos de declaraciones complementarias que varía el proceso según la que se está complementando o corrigiendo.

Como podemos ver, existen 4 tipos de declaraciones complementarias:

- Para corregir declaraciones por errores
- Cuando se omitió declarar
- Cuando no se realice el pago dentro del plazo señalado en la línea de captura
- Cuando se modifiquen datos relacionados con la determinación de impuestos o pago

Los pasos para emitir una declaración complementaria son:

1. Ingresa al sitio del SAT.
2. Elige la opción "Trámites" > Declaraciones.
3. Selecciona "Pago Referenciado" > Escribe tu contraseña y RFC.
4. Elige "Presentación de la declaración".
5. Selecciona el mismo periodo de la declaración a corregir.
6. Selecciona "Complementaria" en tipo de declaración.
7. Elige el tipo de error que quieres corregir.
8. Envía la declaración al SAT, quien a su vez remitirá por la misma vía el acuse de recibo.

A continuación veremos cada una en detalle.

Corrección de Declaraciones por errores

1. Ingresa a Pago referenciado y selecciona:

- Presentación de la declaración.
- El mismo periodo de la declaración que presentaste incorrectamente
- En Tipo de declaración, selecciona Complementaria
- En opción Dejar sin efecto obligación.

Ahí deberás confirmar la declaración que vas a modificar, y muestra automáticamente los datos de la misma. Si confirmas el sistema ingresa ceros en todos los campos de la declaración complementaria que presentas.

2. Envía la declaración al SAT, quien a su vez remitirá por la misma vía el acuse de recibo.

3. Presenta la declaración correcta conforme al procedimiento ya señalado y, en Tipo de declaración, selecciona Normal o Complementaria.

Si se ha omitido la declaración

1. Ingresa a Pago referenciado y selecciona:

- Presentación de la declaración.
- El mismo periodo de la obligación que declaraste
- En Tipo de declaración, marca Complementaria
- En opción Obligación no presentada.

Allí aparecerán las obligaciones o impuestos no presentados, de las cuales tendrás que elegir la obligación o impuesto que vas a presentar

2. Captura los campos habilitados en el programa, junto con la actualización y los recargos a la fecha.

3. Envía la declaración al SAT y en caso que haya cantidad a cargo, realiza el pago con la línea de captura, ya sea por transferencia electrónica o en ventanilla bancaria, según corresponda.

Si no se paga en el plazo señalado

En los casos de no haber pagado en plazo señalado en la línea de captura deberás hacer lo siguiente:

1. Ingresa a Pago referenciado y selecciona:

- Presentación de la declaración.
- El mismo periodo cuyo importe no fue cubierto.
- En Tipo de declaración selecciona Complementaria
- En opción elige Modificación de obligaciones. El programa muestra los datos capturados de la declaración que se complementa.

2. Captura los montos de actualización y recargos que correspondan.

3. Envía la declaración, el SAT, a su vez te remitirá, por la misma vía, el acuse de recibo con la nueva línea de captura, la cantidad a pagar y la fecha límite para que realices el pago.

Cuando se modifiquen datos relacionados con la determinación de impuestos o pago

1. Ingresas a Pago referenciado y seleccionas:

- Presentación de la declaración.
- El mismo periodo que el señalado en la declaración que vas a modificar
- En la sección Determinación de impuesto; debes elegir Declaración complementaria
- En Opción deberás elegir Modificación de obligaciones. A continuación el programa muestra automáticamente los datos capturados en la declaración que se complementa.

2. Captura los datos correctos, ya sea en la sección Determinación de impuesto o Determinación de pago.

3. Envía la declaración al SAT, quien a su vez te remitirá, por la misma vía, el acuse de recibo con la nueva línea de captura, la cantidad a pagar y la fecha límite para que realices el pago.

Recuerda siempre que las personas morales deben efectuar las declaraciones complementarias en el Servicio de Declaraciones y Pagos para modificar declaraciones que hayan presentado en el esquema anterior de pagos electrónicos.

¿Cuántas declaraciones complementarias se pueden realizar?

Según lo que explica el artículo 32 del CFF se pueden realizar hasta tres modificaciones, pero de acuerdo con la [Resolución Miscelánea Fiscal](#) nos menciona las declaraciones que no entran en el cómputo:

- Cuando se vence el plazo de pago de la línea de captura y únicamente se modifican los datos de actualización y recargos
- Presentar declaración complementaria subtipo dejar sin efecto obligación por corrección del periodo de pago o concepto de impuesto.
- Complementaria subtipo obligación no presentada.

Asimismo, se podrán presentar más de 3 declaraciones complementarias cuando sean los siguientes supuestos:

- Sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- Sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.
- Si la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

¿Generan devolución las Declaraciones Complementarias?

Una pregunta que muchos se hacen es si al presentar una declaración complementaria pueden ser favorecidos con la [devolución de impuestos del SAT](#). La respuesta es afirmativa en algunos casos y veremos qué expresa la normativa al respecto.

Para ello, pasamos a leer un poco dentro del artículo 22 del CFF, que dice lo siguiente:

(...)

Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria. Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

A tales efectos, vemos que no es necesaria si hay un error de cuentas, pero esto es algo que no ocurre nunca.

Ahora bien, en el artículo 25 del mismo código se lee:

Cuando por una contribución pagada mediante el acreditamiento de un estímulo fiscal o un subsidio, se presente una declaración complementaria reduciendo el importe de la contribución a cargo del contribuyente, sólo procederá la devolución de cantidades a favor cuando éstas deriven de un pago efectivamente realizado.

Aquí si vemos que podremos tener una devolución pero sólo si hemos pagado el impuesto anteriormente. Sino, es claro que el SAT no tiene nada que devolver.

Nuevo Pago Referenciado de la Complementaria

Tras el envío de la declaración complementaria se obtendrá un acuse de recibo. En caso de que exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones presentadas, el acuse de recibo contendrá:

- La línea de captura con la que se efectuará el pago.
- El importe total a pagar.
- La fecha límite de pago.

Régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas

La sociedad por acciones simplificada (SAS) es la que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.

Características deben tener las sociedades por acciones simplificadas

Es importante saber los limitantes, dado que en ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración.

Sus ingresos totales anuales no podrán rebasar de 5 millones de pesos.

Si supera el monto indicado, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario. Este valor debe ser ajustado anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización.

Estas sociedades no requerirán capital mínimo y podrán ser integradas por uno o más socios que sólo serán responsables hasta por el monto de sus aportaciones. Asimismo, se simplifica la operación de las empresas mediante un esquema flexible de administración.

Las personas que vayan a constituir una "Sociedad por Acciones Simplificada" deberán de contar con la Firma Electrónica Avanzada (Fiel) o [e.firma portable](#).

¿Qué debe contener su estatuto?

- Denominación
- Nombre de los accionistas
- Domicilio de los accionistas
- Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas
- Correo electrónico de cada uno de los accionistas
- Domicilio de la sociedad
- Duración de la sociedad
- La forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social
- El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones
- El objeto de la sociedad
- La forma de administración de la sociedad

Responsabilidad de los accionistas

La reforma establece claramente que los accionistas de la SAS serán responsables de:

1. Presentar y asegurar la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema electrónico para la incorporación de la SAS. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar;
2. Por la comisión a través de la empresa de conductas sancionadas como delitos – subsidiariamente o solidariamente, según corresponda;
3. Por no transformar la SAS en otra forma de compañía al rebasar el monto máximo de los ingresos totales anuales (5 millones de pesos). En este caso los accionistas van a ser responsables frente a terceros (subsidiariamente, solidariamente e ilimitadamente), sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

¿Cómo se reparten las utilidades en las SAS?

Salvo pacto en contrario, las utilidades se distribuirán en proporción a las acciones de cada accionista.

¿Cómo constituir una sociedad por acciones simplificada?

Se ha lanzado una Plataforma Electrónica para la Constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), derivado de la promulgación de las modificaciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Este tipo de empresas se podrán constituir mediante el Portal "tuempresa.gob.mx", de la Secretaría de Economía, donde estarán disponibles formatos de estatutos.

Dado que el trámite será gratuito, se estima que la persona se ahorrará entre 12,000 y 20,000 pesos en honorarios que cobraban los notarios.

Con esta plataforma, la sociedad quedará inscrita en el Registro Público de Comercio mediante una boleta digital que el propio sistema generará. Así la sociedad tendrá como medios de prueba de su existencia el contrato social y la boleta de inscripción que el sistema de la Secretaría de Economía generará.

¿Cuándo prescriben los impuestos?

Todos sabemos que existe la posibilidad de no pagar impuestos o no [presentar declaraciones](#) y que, si tenemos suerte, el SAT no nos intime durante años y quedemos exentos de cualquier acción futura de índole legal que el fisco pueda realizar en contra nuestra.

No obstante, estos casos no suelen ser tan comunes, aunque siempre es importante tener presente cuáles son los plazos de prescripción de los reclamos. Sea en términos impositivos como para la vida misma, conocer qué es la prescripción y hasta cuando tengo lugar a una acción legal es importante para ejercer nuestros derechos.

¿Qué es la prescripción?

No soy abogado así que mi definición será algo bajado a la realidad. En lo que nos concierne, la prescripción es un plazo de tiempo, dentro del cual uno tiene la oportunidad o el derecho de realizar una acción legal para reclamarle a la otra parte que cumpla una obligación. Es decir que, la prescripción es el momento final de un plazo de tiempo, cuando este derecho a reclamar legalmente cae por completo.

Entonces, se dice que un impuesto está prescripto cuando el Fisco, por el transcurso del tiempo, pierde el derecho a ejercer acciones tendientes a su cobro.

Hay que tener en cuenta que, las obligaciones no se extinguen por la prescripción, sino que se transforman en obligaciones naturales, que tienen la particularidad de ser de cumplimiento voluntario, si el contribuyente no paga, el Fisco no puede accionar para cobrar la deuda.

Dentro del ámbito tributario es muy común oír hablar de la caducidad o de la prescripción fiscal, pero es muy común que se mal interpreten sus significados o utilicemos dichas palabras incorrectamente, ya sea por comodidad en su uso o por ignorar lo que significan en materia tributaria.

Pero claro está, no tengamos ilusiones pensando que por el transcurso del tiempo ya no vamos a pagar algún [crédito fiscal](#), por desconocer el alcance de la caducidad o de la prescripción en materia fiscal.

En este sentido, hay que conocer muy bien el alcance de la caducidad y prescripción en materia fiscal que les da el Código Fiscal de la Federación.

En primer lugar, la caducidad es la extinción de una facultad o de una acción por el mero transcurso de un plazo configurado por la ley como carga para el ejercicio de aquellas. Tengo un plazo de caducidad de un mes para recurrir la multa. En cambio, como habíamos dicho anteriormente, la prescripción es el modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley.

Ahora bien, al mirar el Código Fiscal de la Federación en su artículo 67 vemos que están las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, las cuales se extinguen en el plazo de cinco años, mismos que se empiezan a contar a partir del día siguiente en que se den los distintos supuestos que marca el citado artículo, así mismo dicho ordenamiento señala el plazo de diez años en algunos supuestos que describiré más adelante.

Adicionalmente, tenemos que mirar el artículo 146 donde se señala que los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad fiscal pudo haber exigido el pago legalmente y que el término de los cinco años se interrumpe con cada gestión de cobro que sea notificado al contribuyente o por reconocimiento ya sea expreso o tácito del mismo.

A saber, tanto la caducidad, como la prescripción en materia fiscal, tienen un término para que se genere la figura jurídica que es de cinco años, pero en el caso específico de la caducidad, el plazo puede llegar a ser hasta de diez años cuando sucedan o se den alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el contribuyente no se haya inscrito ante el registro federal de contribuyentes
- Cuando no lleve contabilidad
- No conserve la contabilidad durante los cinco años posteriores como lo señala el mismo Código Fiscal Federal
- Cuando el contribuyente no presente declaración anual de un ejercicio por cualquier motivo siempre y cuando esté obligado a presentarla
- No se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración

¿Cómo se solicita la prescripción de créditos?

El SAT solo puede cobrar un crédito fiscal una vez que concluya el plazo legal con que éste cuenta para pagarlo o garantizarlo; pero como ya hemos indicado, si pasa más tiempo sin ejercer gestiones para su cobro, el SAT perderá el derecho a recaudarlo.

El cómputo de los cinco años de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, o sea, después de transcurridos los 30 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del adeudo.

Pero, a su vez, la prescripción debe solicitarse a través de oficio (por la autoridad hacendaria) o a petición de parte (por el particular).

¿Cuándo se interrumpe o suspende la caducidad?

Si leemos el artículo 67 vemos que indica claramente que el plazo para la caducidad en materia fiscal ya sea de cinco o hasta diez años, no se interrumpe, solamente se podrá suspender en algunos casos.

Pero para efectos fiscales interrupción y suspensión tienen distintos efectos o significado, ya que cuando se interrumpe un plazo, éste vuelve a iniciarse desde cero y comienza a contarse de nuevo, mientras que suspender se utiliza cuando un plazo se corta y posteriormente vuelve a iniciarse el como del plazo desde donde se quedó, dicho en otras palabras, expondré unos ejemplos de ambas situaciones para su mejor comprensión.

El termino de interrupción se aplica al concepto de prescripción en materia fiscal, mientras suspensión se utiliza más que nada a lo que se refiere en cuanto a la caducidad de las autoridades fiscales.

Ahora bien, el plazo para la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para imponer contribuciones omitidas, aprovechamientos, así como sus accesorios, se suspende cuando: Se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. Se interponga un recurso administrativo, Se interponga un juicio, siempre y cuando se solicite la suspensión y ésta medida cautelar sea otorgada. Cuando las autoridades fiscales no puedan ejercer sus facultades de comprobación porque el contribuyente desocupo su domicilio fiscal sin dar aviso de cambio de domicilio a las autoridades, Cuando hubiera señalado de forma incorrecta su domicilio fiscal, En caso de huelga, durante el tiempo que la huelga persista, En caso de fallecimiento del contribuyente, y hasta que se nombre representante legal de la sucesión, Para las empresas controladoras, durante el tiempo que duren las facultades de comprobación de algunas de sus empresas controladas.

¿La prescripción rige también para el acreditamiento de IVA?

Es importante saber que no en todo caso aplica la prescripción de 5 años, y esto lo podemos ver en el artículo 6 de la Ley de IVA que dice que si la declaración de pago resulta a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, también tendrá la opción de solicitar su devolución o su compensación contra otros impuestos.

Entonces, en estos casos regirá el plazo de 5 años si se solicita compensación o devolución, en el caso de acreditamientos no.

¿Desde cuándo se computa en caso de Devoluciones?

Durante el mes de octubre 2014 se ha publicado la Jurisprudencia por contradicción de tesis (Primera y Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Allí se pone en desventaja a los contribuyentes cuando se confirma el criterio de la Primera Sala, indicando que el cómputo de la prescripción de saldos a favor comenzará desde que la devolución del saldo a favor resulta legalmente exigible. Es decir, cuando sea la fecha legal en la que el contribuyente deba efectuar la determinación de las contribuciones.

Entonces vemos que el cómputo para solicitar el saldo a favor comienza al día siguiente al de la fecha en que debió hacer la presentación y determinación de sus impuestos.

A modo de ejemplo para descartar dudas, esta Jurisprudencia indica que si el contribuyente debió presentar la [declaración del ISR](#) 2015 en la fecha máxima del 30 de abril de 2016, el cómputo del plazo de la prescripción del saldo a favor comenzará a correr a partir del 1 de mayo de 2016, pese a que este contribuyente no haya presentado la declaración correspondiente.

Prescripción de descuentos a salarios

En cuanto a lo que respecta a la tarea de efectuar descuentos en los salarios de los trabajadores, estos prescriben en un mes las acciones de los patrones para efectuar descuentos en los salarios de los trabajadores, y la prescripción corre a partir de la fecha en que la deuda sea exigible.

Procedimiento para declarar de oficio la prescripción de créditos fiscales

Para poder hacer lugar a la posible vulneración de los derechos de los contribuyentes, toda vez que detectó casos en los cuales el Servicio de Administración Tributaria, no realiza la declaratoria de prescripción de créditos fiscales, no obstante que transcurrió el plazo de cinco años que establece el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cuenta con elementos necesarios y suficientes para declararla; además, que de las acciones de investigación efectuadas advirtió que dicho órgano desconcentrado no tenía normado el procedimiento para decretarla de oficio.

Para ello el SAT deberá establecer un procedimiento para declarar de oficio la prescripción de créditos fiscales, una vez que las administraciones desconcentradas de esa unidad administrativa, cuenten con elementos suficientes para hacerlo.

Calendario Impuestos Octubre

10 de octubre de 2016

- Se deberán enviar los datos relativos a los depósitos en efectivo por parte de las entidades bancarias.
- Asimismo, se enviará la información relativa a cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados tanto a personas físicas como a personas morales.

17 de octubre de 2016

- Impuesto sobre la Renta (ISR): fecha límite para la presentación de pago provisional o mensual, correspondiente al mes de septiembre 2016
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS): fecha límite para el pago mensual definitivo
- Entero de impuestos retenidos a terceros: para agentes de retención de ISR, IVA o IEPS
- Impuesto al Valor Agregado (IVA): presentación de pago provisional o mensual
- Entero de impuestos retenidos a terceros (ISR, IVA o IEPS)
- Entero de información por pagos realizados en concepto de dividendos o utilidades
- Entero de la retención por ingresos devengados que obtengan las personas físicas propietarias de los certificados de fideicomisos accionarios
- Información de las contraprestaciones o donativos recibidos en el mes inmediato anterior, en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea superior a 100,000 pesos.
- Precio de enajenación de cada producto (tabacos labrados), valor y volumen de los mismos, así como el peso total de tabacos labrados enajenados o, en su caso, total de cigarros enajenados.
- Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes en el mes inmediato anterior.
- Aviso sobre las actividades vulnerables realizadas en septiembre de 2016.

30 de octubre de 2016

- Presentación de [SIRESO de Infonavit](#)

Dado que el 30 de octubre es domingo, estos vencimientos comenzarán desde el lunes 31 de octubre.

31 de octubre de 2016

- [Declaración Informativa de Operaciones con Terceros \(DIOT\)](#): presentación de la información sobre las operaciones con proveedores.

Gaceta Impositiva

FINANCIALRED

Edición número 32 – Septiembre 2016

Propiedad de Financialred Network

Director: Matías Torres

Responsable de Contenidos: Nicolás Rombiola

Contacto: mexico@financialred.com

Facebook: Financialred México – Impuestos México

Twitter: @FinancialredMex - @LosImpuestosMex